

Informe Necesidad y Oportunidad del proyecto de orden de la Conselleria de Justicia e Interior, por el que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2024.

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Generalitat en su artículo 49.1.30ª competencia exclusiva en materia de “Espectáculos”.

Desde el punto de vista orgánico, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones y el artículo 71 del Decreto 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, la Conselleria de Justicia e Interior es el departamento competente en materia de “interior” y, en su seno, la Secretaría Autónoma de Seguridad y Emergencias ejerce las atribuciones en el ámbito de “espectáculos, establecimientos públicos, actividades recreativas y socioculturales”.

Asimismo, compete a la Dirección General de Interior, bajo dependencia de la Secretaría Autónoma de Seguridad y Emergencias, ejercer funciones en materia de espectáculos, establecimientos públicos, actividades recreativas y socioculturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 134/2023, de 10 de agosto del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

Por otra parte, la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo, en su artículo 28.e), establece como función de los titulares de las consellerias la de “ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Conselleria, en forma de Ordenes de la Conselleria”.

En este contexto, el artículo 35 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (DOGV nº 6.414, de 10 de diciembre), prevé que “el horario general de apertura y cierre de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos referidos en la presente



ley, se determinará, con carácter anual, por orden de la Conselleria competente de la Generalitat, oída la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana”.

En consecuencia, el mandato establecido en la Ley 14/2010, referido a una norma que, con carácter anual, regule los horarios de los eventos y locales abiertos a la pública concurrencia, se plasma en la presente Orden con el fin de ordenar la hora de apertura y cierre de aquéllos y, sobre todo, fijar unas reglas de actuación que velen, objetivamente, por el derecho de los ciudadanos al descanso contra los posibles excesos horarios que pudieren acontecer.

Para el ejercicio 2024, esta Orden no introduce modificación alguna, consolidando los horarios fijados en la anualidad 2023.

Valencia, fecha a día de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR

Firmat per Arturo Alepuz Arrue el
24/10/2023 12:45:11

